

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0517 30 NOV 2023		
HORA 4:35	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
29 NOV 2023		
HORA 18:10	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 29 de noviembre de 2023  
BNMI/NI N° 17/2023-2024

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

**PL-157/23**

**REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley**

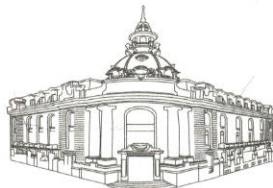
De mi consideración:

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda "...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 458/2022-2023** - "Proyecto de Ley de Conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial" **De acuerdo a listado adjunto**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Adj. Lo Citado  
JMS/cmm  
Cc. Archivo

  
Dip. Jorges Mercado Suárez  
JEFE DE BANCADA NACIONAL  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

**BOLIVIA**  
Secretaría General



La Paz, 04 de agosto de 2023  
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0340/2023

Hermano:  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado – Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: **MP-VCGG-DGGLP-N° 46/2023**, recepcionada el 03 de agosto de 2023, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que **“Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial”**, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

  
**Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



JCAT/OCHC/LMG/maq  
CC: Archivo  
Adj.: Documentación Original y CD  
HR: 2023-04724  
Jach'a Marka Sullka Irptaña Urt'a  
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Urt'a

Llaqta Umallirina  
Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tetaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa  
Tetatireta Inomboati Mborokuaiaporã Oivae Juvicha Jembiapoa



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

02 AGO 2023

La Paz,

**MP-VCGG-DGGLP-N° 46/2023**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
**CORRESPONDENCIA**

03 AGO 2023

N° 04724 Fojas 27 Anexo 1 C.D.

Horas: 17:40

Recepcionado por: Jimenez

Señor

David Choquehuanca Céspedes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.

**PL-458/22-23**

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL/MAB  
Adj. lo citado



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PROYECTO DE “LEY DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL”**

La propiedad agraria en Bolivia, se constituye en uno de los derechos que toda persona tiene sobre la tierra. Pero, para conservar ese derecho necesariamente debe cumplir la Función Social o la Función Económica Social, conforme establece el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 393 del Texto Constitucional que establece: “El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o función económica social, según corresponda”; es decir, que el derecho a la tierra en Bolivia, está condicionado necesariamente al cumplimiento de la función social o la función económica social, en bien del interés colectivo y del carácter social del Derecho Agrario. En esa misma línea el Parágrafo I del Artículo 397 de la Constitución Política del Estado dispone que: “El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad”, extremos estos que son concordantes con el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, que establece: “Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada en favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo con la Constitución Política del Estado, en las condiciones establecidas por las leyes agrarias y de acuerdo a las leyes”.

El Parágrafo I del Artículo 394 de La Constitución Política del Estado señala que: la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Asimismo, refiere que sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por Ley. Sin embargo, la Ley N° 1715, modificada por la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, no prevé que las pequeñas propiedades tituladas que hayan sufrido un avance significativo en cuanto a su desarrollo e innovaciones, habiendo incrementado su producción merezcan ser reconsiderados para la conversión de clasificación de pequeña propiedad a propiedades medianas y/o empresariales, con la finalidad de poder acceder a créditos bancarios para mejorar su producción destinada a contribuir a la seguridad alimentaria.

Bajo este contexto y considerando que el Parágrafo I del Artículo 394, del Texto Constitucional prevé la regulación de formas de conversión mediante ley, corresponderá la implementación de una Ley que autorice al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, realizar el proceso de conversión de la



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

clasificación de las pequeñas propiedades agrarias a medianas o empresariales, en la perspectiva de incentivar el crecimiento económico del país, así como el crecimiento y mejora del pequeño productor campesino, pues este cambio le permitirá acceder a créditos bancarios para desarrollar y ampliar su capacidad productiva con tecnología e innovación.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

## PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

**PL-458/22-23**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTICULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.

**ARTICULO 3.- (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTÍCULO 4.- (CONVERSIÓN). I.** La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana o empresarial, previo cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en reglamento, conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

**II.** La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, que demuestre un incremento en los volúmenes de producción agropecuaria, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo, podrá acceder a la conversión de su clasificación de acuerdo al trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.

**III.** Las pequeñas propiedades convertidas a mediana o empresarial, estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social - FES.

**ARTÍCULO 5.- (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial según corresponda, de forma definitiva.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...